

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 27 de abril de 2026, siendo las 11.06 horas y en el marco del expediente RO-00438-P-2024 () - G.F.M.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, los Defensores adjuntos BRUNO SCALA y MANUEL QUELIN su asistido F.M.G.D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, la sra. fiscal menciona que entre las reglas que debía cumplir el señor la número 4 es realizar un curso en derecho de la niñez o en violencia de género, ante la consulta de IAPL, se le sugiere realizar tratamiento psicológico porque no podían abordar desde el dispositivo de ese organismo el curso, que es así que se fijó la audiencia del 13/04 en la que se intercambiaron opiniones y el tema es que la regla fue aceptada. Que allí se resolvió un cuarto intermedio hasta que IAPL informara respecto del curso de la niñez, a lo que desde ese organismo se mencionó: *"...informamos que hasta el momento desconocemos si actualmente se encuentra en vigencia algún curso destinado a abordar el delito por el cual se encuentra condenado el Sr. G.F.M. en el marco de los derechos de las infancias. Mayormente, -vuelve a insistir IAPL con esto- el abordaje suele ser en espacios terapéuticos individuales abordados por profesionales con licenciatura o especialistas en estas temáticas."* Ante esta información, el Juzgado notifica a las partes, y este ministerio pidió audiencia, por eso habría que ver si el señor estaría dispuesto a hacer tratamiento, preocupa el tema que pongan tanto la fiscalía del caso como la defensa reglas que no se pueden cumplir, tiene tres años de ejecución condicional que es el máximo que puede tener, lo más productivo sería que realice tratamiento, de otra forma esa regla quedaría trunca. De parte de este ministerio la parece prudente lo que sugiere IAPL, que realice tratamiento psicológico, entiende que no se puede sin acuerdo de partes modificar la regla, pero estamos en esta disyuntiva, tal vez la defensa aporte hoy algún curso aunque sea virtual que pueda realizar.

El Sr. Defensor manifestó que mantiene su tesitura expuesta en la audiencia anterior, la regla se ha transformado de imposible cumplimiento y no puede ser

sustituida por otra, no debemos olvidar que IAPL es un organismo auxiliar por lo cual entiende que una sugerencia de ninguna manera puede estar por encima, es cierto que se acordó tanto por parte de la defensoría como de la fiscalía, pero también en base a los principios que regulan el derecho, ninguna modificación puede ser en perjuicio del condenado, se trata de una pauta a la que no se comprometió, que podría el día de mañana revocarse la condicionalidad ante el incumplimiento, causando perjuicio. Por lo cual entiende que debería declararse abstracta esta pauta de conducta.

La fiscalía menciona que no entiende en qué puede perjudicarlo hacer un curso, cuando por el delito que tiene sabría utilizar las herramientas informáticas, el que estaba presente en la audiencia -ninguno de los presentes estuvimos en esa audiencia-, pero sí el condenado, le gustaría escucharlo para ver qué dice de esta audiencia.

El defensor objeta atento que S.S. le dio la palabra a la fiscalía pese a que él no agregó nada nuevo, el señor Juez no hace lugar a la objeción, la última palabra la tendrá la defensa.

El condenado dijo que su domicilio sigue siendo L.P.N.4..

Por último, se le da la palabra a la defensa, que afirma que en primer lugar tenemos constantes audiencias por incumplimientos de pautas, asumir un compromiso que no lo hizo al momento de la sentencia sí causa un perjuicio a su asistido. En segundo lugar, la realización del tratamiento psicológico, de hecho hace poco tuvimos una charla sobre esto con IAPL, entiende que sí puede tener una consecuencia, que a la postre puede concluir con la revocación de la condena condicional. Las pautas las suele imponer la fiscalía, es cierto que la defensa las ha aceptado, pero solicita que se haga lugar a lo peticionado.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. Ante la imposibilidad de cumplimiento de la pauta de conducta nro. 4 tal como está en la sentencia condenatoria "*...Realizar un curso en derecho de la niñez o en violencia de género, previsto por el IAPL*" se le va a dar 10 (DIEZ) DÍAS a la defensa para que acuerde con la fiscalía y aporten un curso sobre la niñez. Deberá la defensa ponerse en contacto con el señor F.M.G. y ver de qué manera puede cumplir con esta pauta de conducta.

El condenado menciona que lo de violencia de género no viene al caso, y que fue IAPL el que lo informó, de otra forma hubiera hecho un curso que no tenía relación con su delito. Que aceptaron la pauta porque está dispuesto a cumplirlo, no tiene problema en realizar un curso online, que está dispuesto a cumplir, pero no sabe la validación que tendrá el curso. Que además exigió que le devolvieran los dispositivos de su padre.

Respecto de lo último mencionado por el condenado, S.S. le hace saber que deberá dirigirse a la Oficina Judicial.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. -